República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-**010-2020-00069**-00
Causante	Luz Villa Álzate
Interesados	Gabriela Villa Álzate: Beatriz Helena Páez Villa, Héctor Hugo Páez Villa. María Alfonsa Villa Álzate ó Alfonsina Villa Álzate: María Luisa Ramírez Villa. Leonel Villa Álzate: Juan Carlos Villa de Liguory, Gilda Yolanda Villa de Liguory, Fiorella Esther Villa de Liguory, María Caterina Villa de Liguory, Rodrigo Villa de Liguory. Darío de Jesús Villa Álzate: María Elvia Villa Giraldo, Luisa Eugenia Villa Giraldo, Fita Stella Villa Giraldo, Darío de Jesús Villa Giraldo (Luisa Fernanda Villa Mesa, Julián Darío Villa Mesa). Javier Alonso Villa Álzate: Alonso de Jesús Villa Arcila, Germán Alberto Villa Arcila, Jorge Augusto Villa Arcila, Juan David Villa Arcila, Francisco de Paula Villa Arcila. Jairo Villa Álzate: Claudia Marcela Villa Ramírez, Christian Jair Villa Ramírez, Javier Andrés Villa Ramírez, Jairo Alejandro Villa Ramírez.
Asunto	Fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Teniendo presente la afirmación realizada por el apoderado del señor **JAIRO ALEJANDRO VILLA RAMÍREZ**, que se realizó en su favor cesión por parte de los herederos **CLAUDIA MARCELA VILLA RAMIREZ, JAVIER ANDRES VILLA RAMIREZ Y CHRISTIAN JAIR VILLA SARMIENTO**, se requiere a fin de que aporte dicho documento, a fin de ser valorado por el Despacho.

Ahora, toda vez que se encuentran notificados todos los herederos, y vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y efectuadas las publicaciones, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos para el **lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes que, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de traslado de los inventarios y decreto de pruebas en caso de objeción, de lo contrario se aprobarán los

inventarios, se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, y de las partes, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623f28ec902f4514af5b8e0ef2d29520823a29d6ca5571414d0968cc861d092a**
Documento generado en 11/08/2022 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica